

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00126-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GUILLERMO LEON QUIÑONEZ PEREZ

INFORME SECRETARIAL. Popayán, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se ha recibido en el correo electrónico escrito de terminación del proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas. Sírvase proveer.


MANUELA ALEJANDRA OSORIO P
Secretaria Ad hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 115

Timbío, Cauca, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el presente proceso ejecutivo singular, a fin de que se dé trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En torno a resolver la petición de terminación del proceso, debe indicarse que el escrito cumple los requisitos definidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, pues es presentado por la abogada ELIZABETH REALPE TRUJILLO, en calidad de apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con facultades para recibir y solicitar terminación de procesos de la entidad, debido a lo cual, estima el Despacho procedente resolver favorablemente la solicitud y, en consecuencia, se declarará terminado el presente asunto por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente.

Respecto a la petición de desglose de los pagarés al demandado, no encuentra el Despacho procedente acceder a ello, toda vez que conforme lo consignado en el numeral 3 ídem, dicha solicitud solo es admisible cuando proviene del deudor.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada, contra el señor GUILLERMO LEON QUIÑONEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.342.925, por pago total de la obligación.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00126-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GUILLERMO LEON QUIÑONEZ PEREZ

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes u otros títulos bancarios y financieros del demandado que posea en el Banco Agrario de Colombia, medida que fue comunicada con oficio 846 del 8 de octubre de 2019. Librese oficio.

TERCERO: NEGAR la solicitud de desglose de los pagarés objeto de este proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, y **CUMPLIDO** lo anterior y previa cancelación de su radicación se archivará definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 025.

Hoy, 15 de marzo de 2021

MANUELA ALEJANDRA OSORIO
Secretaria Ad Hoc